"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.07.2023 15:51:04 -05:00

Huaraz, 18 de Julio del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001025-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito de fecha 10 de julio del 2023, presentado por David Alexander Domínguez Izquierdo; la Resolución Administrativa N° 000961-2023-P-CSJAN-PJ de 7 de julio del 2023; y el proveído N° 000024-2023-AL-CSJAN-PJ del 4 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el escrito de fecha 10 de julio del 2023, el servidor David Alexander Domínguez Izquierdo subsana las anotaciones descritas en el proveído N° 000024-2023-AL-CSJAN-PJ, de fecha 4 de julio de 2023, adjuntando el anexo N° 1, la apelación presentada debidamente autorizada por su abogado defensor, y señala su domicilio real y procesal; aunado a ello, refiere que el proveído materia de subsanación fue emplazado al recurrente el día 4 de julio del año en curso a través de su correo institucional, siendo ello así, el servidor señala que para el cómputo del plazo de notificación deberá tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo 155-C de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aplicable de manera supletoria al presente caso; por lo que, indica encontrarse dentro del plazo legal para realizar la subsanación solicitada.

Tercero.- A tenor de lo precedente, cabe indicar que esta entidad tuvo a bien emitir el proveído N° 000024-2023-AL-CSJAN-PJ del 4 de julio del 2023, mediante el cual, se solicitó al servidor antes referido que en el plazo de 2 días hábiles, cumpla con subsanar una serie de omisiones referentes a su recurso de apelación; ello bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso de apelación en caso de incumplimiento.

Cuarto.- Por lo expuesto, es menester señalar que el proveído N° 000024-2023-AL-CSJAN-PJ fue notificado al servidor David Alexander Domínguez Izquierdo el día 4 de julio, vía correo electrónico institucional y personal que obra en autos, confirmando el

servidor la recepción del mismo a través del correo electrónico personal del servidor a horas 4:29 p. m. del día antes señalado, conforme se acredita con el registro de notificaciones de Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

Quinto.- A razón de la confirmación de recepción que realizó el servidor, resulta pertinente traer a colación el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula las modalidades de notificación, estableciendo en el inciso 20.4 que *"El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1."*; frente a ello, se debe señalar que en el recurso de apelación presentado por el servidor el día 12 de mayo del 2022, se consigna su correo electrónico institucional, por lo que se emplaza al servidor por ese medio, quien confirma la recepción mediante su correo electrónico personal, teniendo conocimiento de lo requerido a su persona, ello conforme se establece en el segundo párrafo del inciso 20.4 del citado artículo, que taxativamente prescribe lo siguiente:

> *"La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25."*

Sexto.- Estando a las normas glosadas y lo estipulado por el numeral 2 del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala las notificaciones cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos surtirán efectos el día que conste haber sido recibidas; por tanto, la notificación del proveído N° 000024-2023-AL-CSJAN-PJ al recurrente vía correo electrónico es válida y surte efectos el día 4 de julio del 2023, fecha en la que consta haber sido recepcionado.

Séptimo.- Teniendo en cuenta lo antes señalado, se observa que el escrito de subsanación fue presentado el día 10 de julio del 2023, pese a que se notificó al recurrente el día 4 de julio del año en curso, contando desde tal fecha el plazo de 2 días hábiles que se le concedió mediante el proveído N° 000024-2023-AL-CSJAN-PJ, por lo que el plazo de presentación ha concluido a la fecha de presentación del escrito de subsanación, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha de recepción de la notificación	Día hábil	Vencimiento del plazo concedido	Día hábil	Día no hábil	Día no hábil	Presentación del escrito de subsanación
Martes, 4 de julio del 2023 a horas 4:29 p. m.	Miércoles, 5 de julio del 2023	Jueves, 6 de julio del 2023	Viernes, 7 de julio del 2023	Sábado, 8 de julio del 2023	Domingo, 9 de julio del 2023	Lunes, 10 de julio del 2023

Octavo.- Ahora bien, el recurrente señala que para el cómputo del plazo de notificación deberá tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo 155-C de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala "*la resolución judicial surte efectos desde el segundo día siguiente en que se ingresa su notificación a la casilla electrónica, con excepción de las que son expedidas y notificadas en audiencias y diligencias especiales y a las referidas en los artículos 155-E y 155-G.*"; sin embargo, no es viable la aplicación supletoria de tal dispositivo al caso de autos, toda vez que no se notificó una resolución judicial, sino un proveído; asimismo, no se trata de una notificación vía casilla electrónica, sino vía correo electrónico, el cual consigno el recurrente en su recurso de apelación. Además, corresponde la aplicación del articulado pertinente del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; frente a lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, debido a que el caso sub examine se encuentra en un plano administrativo y no judicial.

Noveno.- En ese contexto, esta Presidencia emitió la Resolución Administrativa N° 000961-2023-P-CSJAN-PJ de 7 de julio del 2023, la cual hizo efectivo el apercibimiento expuesto al señor David Alexander Domínguez Izquierdo mediante el proveído N° 000024-2023-AL-CSJAN-PJ, teniendo por no presentado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 000411-2022-P-CSJAN-PJ de fecha 20 de abril del 2022, poniéndose a disposición del servidor los actuados que presentó, los mismos que podrá recabar a través del área de mesa de partes de esta Presidencia. Se emplazó al recurrente con dicha resolución, el día 7 de julio del 2023 vía correo electrónico institucional y personal.

Décimo.- Siendo así, el escrito de subsanación de observaciones de fecha 10 de julio del 2023**,** presentado por David Alexander Domínguez Izquierdo, deviene en improcedente por extemporáneo, toda vez que como se indicó precedentemente, el plazo de 2 días hábiles para subsanar lo advertido [bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso de apelación en caso de incumplimiento], había concluido a la fecha de presentación del escrito del servidor, ello conforme se estipula en el segundo párrafo del inciso 20.4. del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispositivo legal pertinente para el caso de autos.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar EXTEMPORÁNEO el escrito de subsanación de observaciones**,** presentado por David Alexander Domínguez Izquierdo el día 10 de julio del 2023; en consecuencia, **estese a lo resuelto** en la Resolución Administrativa N° 000961-2022-P-CSJAN-PJ de 7 de julio del 2023.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución, en conocimiento del servidor recurrente, del Tribunal del Servicio Civil, de la Coordinación de Personal, y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm